



ACTA 32

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83218
Postulado	Mario Robinson Martínez Delgado
Fecha/Hora	Jueves, 23 de febrero de 2017. 12:40 p.m.
Solicitante	El defensor del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales; **Postulado:** Mario Robinson Martínez Delgado, C.C. 16.186.001 de Florencia - Caquetá, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cincuenta y Tres Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** María Patricia Mesa González, quien participa por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali.

Seguidamente la Magistratura deja constancia que se citó al representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas y a los representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, recordó a los asistentes que el pasado 22 noviembre de 2016 (Acta 206), el Despacho dispuso la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria frente a uno de los dos fallos condenatorios allí solicitado y negó la solicitud respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, el

19 de febrero de 2007, radicado 73.001.310.700.2006.00091, toda vez que no se había aportado la respectiva constancia de ejecutoria.

A continuación, la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Medellín, **2009E3-8313**, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO**, referida con antelación por la Magistratura y agrega que el 1 de febrero de 2017, presentó solicitud para esta audiencia y adjuntó a ese escrito dos folios números 170 y 171, que obran en la carpeta del Despacho a folios 213 y 214, en donde consta que el Tribunal Superior de Ibagué - Sala Penal – Secretaría, el 28 de abril de 2009, deja constancia del vencimiento de términos para recurrir en casación y de la constancia de ejecutoria efectuada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué - Tolima, con lo que subsana así la causa por la cual retiró la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena en anterior oportunidad y que hoy deprecia (00:06:00 a 00:14:00).

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:15:00).

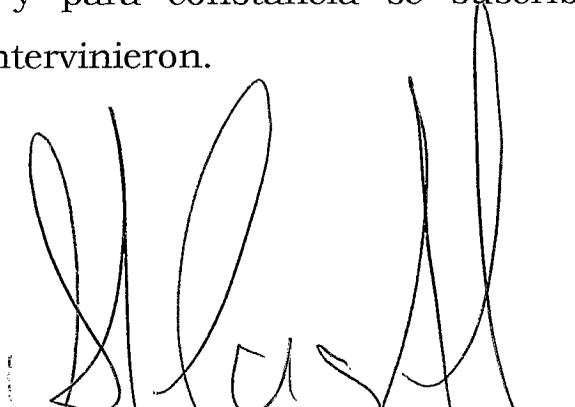
Para efectos del traslado el Magistrado le significa a la señora Fiscal que da fe de la documentación a la que hizo alusión el señor defensor y que se encuentra incorporada a la actuación desde el momento mismo en que radicó su solicitud y además en dicha oportunidad aportó copia de la ficha de control que se elabora en los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad, paso a seguir otorga el uso de la palabra a la señora Fiscal quien no presenta oposición alguna a la solicitud elevada por la defensa (00:15:00 a 00:16:00).

Seguidamente la Magistratura al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado **2009E3-8313**, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo al que se contrae esta diligencia. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:16:00 a 00:20:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 1:03 del mediodía, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 32 del 23 de febrero de 2017.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor del Postulado



MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO
Postulado

